RADICADO N°: 2015-00647
PROCESO: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ VICENTE GUTIERREZ CUBIDES
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES
PROVIDENCIA: AUTO ACEPTA REVOCATORIA PODER Y OTRO

Al Despacho de la señora Juez, informándole que fue recibida vía correo electrónico, renuncia a poder por parte de la apoderada sustituta de COLPENSIONES YENNI LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, así como nueva sustitución del mandato conferida por LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO, apoderado general de COLPENSIONES según escritura pública N°3372 del 2 de septiembre de 2019 otorgada en la notaría novena de Bogotá a GISELLE PAOLA GALEANO MORENO.

Así mismo, que obra solicitud del 22 de julio del 2022 realizada por la abogada RUBIELA CECILIA HIDALGO, encaminada a la obtención de copias auténticas del proceso de la referencia. Igualmente, que mediante memorial del 25 de julio de 2022 el demandante JOSÉ VICENTE GUTIERREZ elevó memorial informando que revocaba el poder conferido al abogado ALEXANDER EFRAÍN BARBOSA FUENTES y a la DRA. RUBIELA HIDALGO, a quien le fuese sustituido el mandato por el togado, y que se le reconociese personería jurídica al nuevo apoderado, pese a no aportar poder o nombre del nuevo mandatario.

Por último, que obra solicitud del demandante JOSÉ VICENTE GUTIERREZ encaminada a obtener copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia junto con otros documentos necesarios para efectuar el cobro respectivo a la entidad demandada. Sírvase proveer.

Barrancabermeja, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

JOSÉ MIGUEL GARCÍA ORTIZ
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
J01lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barrancabermeja, agosto dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO N° 270/22

REFERENCIA: **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** INSTAURADO POR **JOSÉ VICENTE GUTIERREZ CUBIDES** CONTRA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se procede a resolver lo que en derecho corresponde.

En primer lugar, y atendiendo a que el proceso se encontraba archivado de conformidad a lo ordenado en auto del veintiuno (21) de junio de los corrientes, se ordena **DESARCHIVAR** el presente proceso.

Ahora bien. Por adecuarse a las previsiones señaladas en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada YENNI LIZETH VILLAMIZAR GUARIN, identificada con la CC No. 1.098.716.640 y poseedora de la T.P. No. 246.242 del C.S.J., como apoderada de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004.

Seguidamente, se reconoce personería jurídica a la abogada GISELLE PAOLA GALEANO MORENO identificada con C.C. 1.096.228.836 y T.P.301.392 del C.S.Jud. como apoderada judicial SUSTITUTA de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES identificada con NIT 900.336.004.

En lo que respecta a la solicitud de la Dra. RUBIELA CECILIA HIDALGO, considera el Despacho que es procedente por cuanto la misma se efectuó con anterioridad a la presentación de la revocatoria del poder por parte del señor JOSÉ VICENTE GUTIERREZ. En consecuencia, por secretaría ENVÍESE la certificación de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia a la togada.

En cuanto a la solicitud presentada por el demandante se **ACEPTA** la **REVOCATORIA DEL PODER** que fuese conferido a la abogada RUBIELA CECILIA HIDALGO identificada con C.C. No. 1'024.476.890 y portador de la T.P. No. 273.139 del CSJ, de conformidad con lo regulado por el artículo 76 del C.G.P. Así mismo, por secretaría ENVÍESE la certificación de copia auténtica de las sentencias de primera y segunda instancia al señor JOSÉ VICENTE GUTIERREZ, en atención a la solicitud elevada por este referente a la misma.

Ahora bien, se aclara que si bien en el memorial por medio del cual se revoca el poder a la Dra RUBIELA CECILIA se solicita que se reconozca personería al nuevo apoderado judicial, dentro del mismo no se menciona el nombre del abogado que va a ejercer el mandato, ni se acompaña poder que faculta para tal fin. En consecuencia, este Despacho se abstiene de acceder a dicha petición.

Finalmente, al no encontrarse pendientes más solicitudes por resolver, una vez en firme este auto, vuelva el proceso al **ARCHIVO** en su respectiva caja.

NOTIFIQUESE,

MARTHA MANCILLA MARTINEZ
JUEZ

El auto anterior se notifica por ESTADOS ELECTRÓNICOS **N°**58 del _17/08/2022. Para su conocimiento, se puede consultar en la siguiente dirección electrónica: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-laboral-del-circuito-debarrancabermeja/67.